



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés 2023

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00005 00
Solicitante:	Stefany Acevedo Bonilla
Auto:	390

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **STEFANY ACEVEDO BONILLA**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a resolverla, se harán las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss., define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, para lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los gastos del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos, tal como acceso a la administración de justicia, y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **STEFANY ACEVEDO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.787.394 de Cartago, Valle, con Correo Electrónico: 12luzagl719@gmail.com, con número telefónico: 310070XXXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **LUISA MARIA OCAMPO LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.786.277 con T.P. No 363.181 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora STEFANY ACEVEDO BINILLA, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico luima0912@hotmail.com, tel.: 317 626xxxx.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conlleven a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; ARCHÍVESE el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 082

Mayo Nueve (09) de dos mil veintitrés
2023

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7d3633d553d2072e52b36839712369877d0da520f6270f1b84e0563d2c854**

Documento generado en 08/05/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>